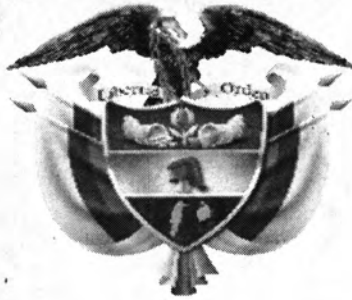


República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
53 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ

JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO

DEMANDADO (s)

CRISTIAN ORLANDO GONZALEZ ROMERO,
SEGUÍAS S.A.S.

Cuaderno N°: 4

RADICADO

110014003 053 - 2011 - 00598 01



11001400305320110059801



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. 7239

Bogotá D. C., 07 de Febrero de 2020

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-053-2011-00598-00 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MENOR CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 27 DEL CUADERNO 7

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: COPIA DE TRES (3) CUADERNOS DE 9, 56, 46 FOLIOS QUE CONSTA DE LOS FOLIOS 13, 139 A 143, 147, 149 DEL CUADERNO PRINCIPAL, FOLIOS 12, 13, 19, 20, 41, 42, 70, 121, 178, 185 DEL CUADERNO DOS Y LA TOTALIDAD DEL CUADERNO 7

DEMANDANTE (S): CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO CC. 15.258.172

APODERADO: CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA CC. 79.101.386 T.P 89.038

DEMANDADO SEGUIVIAS S.A.S NIT: 900.294.719-2 Y ORLANDO GONZALEZ CC. 19.396.080

APODERADO: -


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

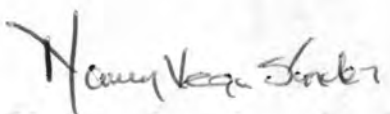


OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

79037 12-FEB-20 14:15
OF. EJECUCION CIVIL CT



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

2



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/feb/2020

Página 1

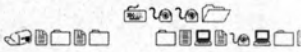
11001400305320110059801

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	321	13/febrero/2020 03:29:02p.m

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

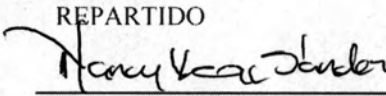
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
19396080	CRISTIAN ORLANDO GONZALEZ ROMERO		DEMANDADO

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי ואינו מחליף את שירותיו של עורך דין.



7991 C01036-OF3404

REPARTIDO



EMPLEADO

República de Colombia	
Consejo Superior Del Poder Judicial	
Oficina Asesora para los Juzgados	
Circulo de Ejecución	
de Bogotá D.C.	
FOLIO 17 FEB. 2020	
Excmo. Señor	
Repon. del C. J. P. J.	
El(la) Secretario(a)	Decidir Recurso



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de Junio de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO de CARLOS EDUARDO MAYA PATIÑO en contra de SEGUÍAS S.A.S. Y ORLANDO GONZÁLEZ. (Rad. N°. 053-2011-0598-01. J. 17 C.M.E.).

Procede el Despacho a decidir el *recurso de apelación* incoado por el apoderado judicial de la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., en contra de la determinación adoptada mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge, que el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la decisión censurada, entre otras cosas, rechazó de plano el incidente impetrado por extemporáneo, en la medida que no se promovió, acogiendo los parámetros del numeral 8° del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, hoy numeral 8° del artículo 597 del C. G. del P.

Ante ello, el gestor que representa los intereses de la parte incidentada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, sustentado en que el auto, se profirió rindiendo un excesivo culto ritual y desconociendo el mandato imperativo constitucional contenido en el Art. 228, relativo a la prevalencia de lo sustancial sobre la forma, mandato éste desarrollado en el Art. 11 del C.G. del P.

Agregó, que en el proceso se presentan circunstancias particulares que conllevaron al desconocimiento de los derechos sustantivos y adjetivos de su mandante.

Así, en punto con el recurso de reposición en cita, el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mantuvo incólume su determinación en el proveído datado 6 de noviembre de 2019; y como consecuencia de ello, concedió la alzada incoada en forma subsidiaria, la cual se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Inicialmente, debe recordarse, que el recurso de apelación, en los términos del artículo 320 del C. G. del P., tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que se revoque o se reforme la decisión. Aunado a ello, se destaca, que esta sede judicial es competente para desatar la segunda instancia que se somete a su conocimiento, acogiendo las previsiones del artículo 33 *ibídem*.



Ahora, en punto con la réplica que nos atañe, huelga decir, que el numeral 8º del artículo 597 del Estatuto Procedimental Vigente, establece con total claridad, que: *"(...) Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión."* -Lo resaltado es del Despacho-

De acuerdo con la anterior disposición, no admite discusión, que la oportunidad para presentar la oposición a la diligencia de secuestro por parte de un tercero que no estuvo presente en aquella, no es otro distinto al allí expresado en forma taxativa, sin que sea admisible sobre el tópico, dar una interpretación extensiva o inapropiada, so pretexto de la prevalencia de la sustancialidad sobre la formalidad.

En este sentido, como bien lo analizó el *a quo*, el incidente presentado por la sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., mediante procurador judicial, se torna extemporáneo, en la medida que, la diligencia de secuestro que versó sobre los derechos de posesión del automotor de placas SOP-518, tuvo lugar el 01 de noviembre de 2016, al paso que, el *petitum* contentivo del incidente, fue incoado hasta el día 1 de agosto de 2019, lo que de suyo denota que transcurrieron más de dos años y medio para impulsar una actuación, que está sometida a un término irrefragable para su interposición, descrito en la norma anunciada en los párrafos que preceden.

Luego entonces, es palmario que las aserciones del censor, carecen de asidero legal, máxime cuando los términos procesales son perentorios e improrrogables, tal como lo indica el artículo 117 del C. G. del P.

Como corolario, sin más elucubraciones, se impone la confirmación de la decisión tomada por el juzgador de primera instancia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMASE la decisión adoptada mediante auto calendado 11 de septiembre de 2019, por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte recurrente. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.** Liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
041 de fecha **12 de Junio de 2020.**

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



Deroga

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 26 DE JUNIO DE 2020

OFICIO No. OCCES20-AM01181

Señor Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. EJECUTIVO (SEGUNDA INSTANCIA) No. 2011-00598 (JUZGADO DE
ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL) INICIADO POR CARLOS EDUARDO MAYA
PATIÑO C.C. 15.258.172 CONTRA SEGUÍAS S.A.S. NIT. 900294719-2 Y
ORLANDO GONZÁLEZ C.C. 19.396.080.

En cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2020, proferido por este despacho, se
decide sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la
sociedad Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S., en contra del auto de fecha 11 de
septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de esta ciudad y se ordena la devolución del expediente.

Consta de 4 cuadernos con 9, 56, 46 y 5 folios útiles.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del
acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

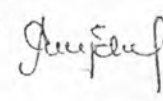
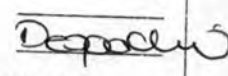
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

09279 21-SEP-20 14:31


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17


ANGÉLICA LUGO	
F	
U	
RADICADO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

22 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



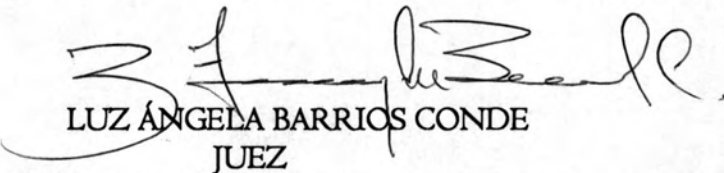
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

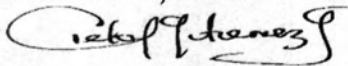
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 03 NOV 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ